

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	588
Proceso	Sucesión intestada de mínima cuantía
Causante	Jerbe León Hurtado Restrepo
Interesados	Luz Arleis Gallego Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2014 00058 00
Asunto	Reconoce personería – tiene notificado conducta concluyente – requiere heredero

En memorial que antecede la abogada Yormari Cardona Arroyave con T.P. 209.126 del C. S de la J, aporta poder otorgado por los señores Guillermo Hurtado Restrepo y Bayron de Jesús Hurtado Restrepo, para que los represente en el presente trámite liquidatorio.

Encontrando que los señores Guillermo Hurtado Restrepo y Bairon de Jesús Hurtado Restrepo no han sido notificados de los autos de fecha 23 de mayo de 2014 que declaró abierto el proceso de Sucesión y del 9 de febrero de 2023, mediante el cual se dispuso su comparecencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrán notificados por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, a partir del día de la notificación de la presente providencia.

Por su parte el abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz con T.P. 132.122 del C.S de la J, aporta poder conferido por la señora Luz Arleis Gallego Quintero con el fin de que continúe con su representación al interior de las presentes diligencias, indicando que la misma opta por gananciales aceptando la herencia del señor Jerbe León Hurtado Restrepo con beneficio de inventario.

En tal sentido, de conformidad a lo establecido en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que les fue conferido por cada uno de los representados.

Por tanto, se tendrán enterados de todas las providencias emitidas al interior del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 ídem

Respecto de la manifestación realizada por la abogada Cardona Arroyave de que el señor Fernando Antonio Hurtado Restrepo, indica no estar interesado en la sucesión del causante, el Despacho lo requiere con el fin de que indique a esta judicatura de manera expresa e inequívoca si repudia o no la herencia deferida, de conformidad con lo indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a los señores Guillermo Hurtado Restrepo y Bairon de Jesús Hurtado Restrepo de los autos de fecha 23 de mayo de 2014 que declaró abierto el proceso de Sucesión y del 9 de febrero de 2023 mediante el cual se dispuso su comparecencia y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para representar a los señores, Guillermo Hurtado Restrepo y Bayron de Jesús Hurtado Restrepo a la abogada Yormari Cardona Arroyave, identificada con la C.c. N° 43.580.519 y T.P. N° 209.126 del C.S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO: Requerir al señor Fernando Antonio Hurtado Restrepo requiere con el fin de que indique a esta judicatura de manera expresa e inequívoca si repudia o no la herencia deferida, de conformidad con lo indicado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para representar a la señora, Luz Arleis Gallego Quintero al abogado Gabriel Jaime Rodríguez Ortiz identificado con la C.c. N° 98.575.053 y T.P. 132.122 del C.S de la J, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 13 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af37213a4e3ca7733c8a9825f8180b6e8586e7fac3f1c86f10234389eb48b9fe**

Documento generado en 12/04/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>